



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ptas
Fuera de la Capital. >>

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 100 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Sábado 2 de mayo

Número 100

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Dámaso de Arberas Jáuregui, arrendatario del acotado de caza del término municipal de Fresno de Rodilla, (Burgos), para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias personales y de animales.

Burgos, 17 de abril de 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.
2.086.—112,00

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 9/70

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1969, de 1-7-1969

(“B. O. del Estado” núm. 164, del 10), que proroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 (“Boletín O. del Estado”, n.º 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de mayo, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que

se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precio de las piezas de fabricación voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme dispone el artículo 7.º del Decreto - Ley 15/67, de 27/11/67 (B. O. del Estado, núm. 284, del 28), actualmente en vigor en la forma prevista en el artículo 6.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9-12-69 (B. O. del Estado, número 295, del 10).

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de

venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

“Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior”.

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sancciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de abril de 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden autos de juicio de cognición, número setenta y ocho del presente año, sobre reclamación de cantidad, cuantía 12.992 pesetas, instado por la Compañía Mercantil Knorr Elorza, Sociedad Anónima (Kesa), domiciliada en Vitoria, Beató Tomás de Zumárraga, 2, representado por el Procurador don Francisco - Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don Fernando Pardo Casas, contra don José de Carvalho, de segundo apellido ignorado, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa y con domicilio des-

conocido, y contra la Cía. de Seguros La Paterna Española, con domicilio social en Madrid, en calidad de representante y gestora en España de la Compañía de Seguros francesa “La Prevoyance, R.D”. — En dicho procedimiento y mediante providencia de este día, he acordado emplazar por medio de la presente a don José de Carvalho, antes circunstanciado en lo conocido, para que en el improrrogable término de seis días hábiles, se persone en los autos en forma legal, por escrito e intervención del Letrado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, y haciéndole saber que en el caso de personarse en el procedimiento le serán concedidos 3 días asimismo hábiles, para contestar a la demanda, entregándole al efecto las prevenidas copias de la demanda, de los documentos acompañados a ella y de los proveídos recaídos hasta entonces al notificarle la resolución en que se le tenga por personado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don José Carvalho, cuyas circunstancias conocidas ya se han hecho constar, doy el presente, para su inserción en el B.O. de esta provincia, en Burgos, a 22 de abril de 1970.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

2.034.—311,00

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez Municipal número uno de Burgos, en diligencias número 110/70, sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación, seguidas contra el denunciado Carlos Afonso, natural de Castro Lobeiro (Portugal), de 21 años de edad, de estado soltero, últimamente domiciliado en Francia y en la actualidad en ignorado paradero; siendo lesionado Manuel Antonio Afonso,

de quien se ignorán sus demás circunstancias personales, a excepción de que tiene 53 años de edad, casado, natural de Castro Lobeiro, y en ignorado paradero, se tiene acordado librar la presente a fin de que expresados denunciados y lesionado, comparezcan ante este Juzgado Municipal, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el próximo día 21 de mayo y hora de las doce de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, y bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación respecto al denunciado y lesionado de que se ha hecho mérito anteriormente, se expide la presente cédula para su publicación en el B. O. de la provincia, en la ciudad de Burgos, a 22 de abril de 1970.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Cédula de notificación

D. Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 29 de 1970, a los que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 17 de marzo de 1970. Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón en nombre y representación de Ignacio Palacios S.A., defendida por el Letrado don Julián Miguel de la Villa, contra don Angel Pérez Pérez, mayor de edad, vecino de Burgos, Madrid, casa Alto, en esta capital, en reclamación de ocho

mil setecientas cincuenta y tres pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de Ignacio Palacios, S. A., contra don Angel Pérez y Pérez, debo de condenar y condeno a éste a que abone a la entidad actora, la suma de ocho mil setecientas cincuenta y tres pesetas, más el interés legal de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda, condenándole igualmente al pago de las costas del juicio.—Dada la rebeldía del demandado téngase en cuenta para la notificación de sentencia al mismo, lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Rómulo Martí. Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y su notificación al demandado don Angel Pérez, expido el presente en Burgos, a 17 de abril de 1970.—El Secretario, Felipe Hernando.
2.035.—283,00

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

En el juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado bajo el número 20/70, a instancias de don Ramiro Angulo Durana contra don Juan Cristóbal Morato, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Miranda de Ebro a dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil sobre arrendamientos urbanos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Ramiro Angulo Durana, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad, representado en esta instancia por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz y de la otra, como demandado, don Julián Cristóbal Morato, ma-

yor de edad, casado y vecino de esta ciudad, sobre desahucio, y

Fallo: Que estimando integralmente la demanda promovida por don Ramiro Angulo Durana contra don Julián Cristóbal Morato, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del piso 6.º, derecha, de la casa número 2 de la calle Carlos III de esta ciudad, condenando al demandado a que lo desaloje y ponga a la libre disposición del actor dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo desaloja en el término legal, e imponiendo al demandado las costas del perjuicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso.—Rubricado.»

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia transcrita en la persona del demandado don Julián Cristóbal Morato, quien se encuentra actualmente en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 20 de abril de 1970.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

2036.—300,00

Villarcayo

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, por el presente hago saber:

Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 27/1970 sobre disolución de comunidad de bienes instados por doña Laureana Relloso López, asistida de su esposo don Miguel López González, mayores de edad y vecinos de Villalázara de Montija, representados por el Procurador don Eusebio Arrimadas García he acordado en providencia de fecha dieciocho de abril conferir traslado de la demanda presentada por expresado Procurador a los desconocidos herederos de don Eusebio Corral y Leciana, don Pedro Mena Pereda, don Felipe Mena González y don Rufino Rasines Muñoz, a fin de que en el plazo de nueve días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma si les conviniere, bajo la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Villarcayo, a dieciocho

de abril de mil novecientos setenta.—El Juez de 1.ª Instancia, Jesús Manuel Sáez Comba.—El Secretario, (ilegible).

2033.—176,00

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de Primera Instancia de esta villa, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 64 de 1964, a instancia de don Ramón Ruiz Cuevas y López Para, representado por el Procurador don Eusebio Arrimadas García, contra don Raimundo Sotoca Mollejo, sobre reclamación de 64.156,50 pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes muebles e inmuebles embargados al demandado y que se encuentran depositados en poder de don Raimundo Sotoca Mollejo, vecino de Don Fadrique (Toledo), y que son los siguientes:

1. Un tractor marca Robuster, G-35, de 35 H. P., de potencia, con motor número 46-090, matrícula TO-1.269, con número de registro 7.179, usado y valorado en la cantidad de 30.000 pesetas.

2. Una finca rústica, en el pueblo de Villacañas, distrito hipotecario de Lillo, de caber 3 fanegas, en la que se han plantado unas 600 cepas de vid, sita en el paraje conocido por «Puente del Tobo», que linda, saliente, Juliana López; mediodía, la misma; poniente, vereda de los Serranos y oeste, Juliana López, tasada en la cantidad de 60.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día uno de junio, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Los bienes salen sin sujeción a tipo por ser la última y tercera subasta, habiendo sido el precio del tipo de la segunda la cantidad de 67.500 pesetas.

No se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación correspondiente, se expide el presente en Villarcayo, a 21 de abril de 1970.—El Secretario, Manuel del Fraile.—Visto bueno.—El Juez de Primera Instancia, Jesús Sáez Comba.

2.049.—345,00

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Frías (Burgos), por Decreto de 24 de julio de 1969, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca.

Vicepresidente: D. Joaquín Rabina de Val, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales: D. Luis Rivas, Registrador de la Propiedad de Briviesca.

D. José Ortiz García, Notario de Briviesca.

D. José María Samplón Valls, Ingeniero Agrónomo de

la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

D. Antonio Carpintero Fernández, Alcalde, de Frías.

D. Vitores Quintana Senderos, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Frías.

D. Cipriano Artiguez Calzada, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

D. Juan Ruiz Ortiz, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

D. Angel Herrán Llanos, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: D. César Huidobro Díez, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Frías, 16 de abril de 1970. El Presidente de la Comisión Local, Ezequiel Miranda de Dios.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Alejandro del Cura Sanz, ha solicitado licencia para instalar una industria de cerrajería y estructura metálica en el camino de Las Alagunas.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a 22 de abril de 1970. — El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.

2.055.—118,00

Ayuntamiento de Villarcayo

Aprobado por esta Excelen-

tísima Corporación proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre este Excmo. Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 3.100.000 pesetas con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas desde Gazapillos al Depósito; adquisición de terrenos con destino antes al Grupo Escolar Comarcal y ahora para el Cuartel de la Guardia Civil y Mercado de Ganados y otros usos, queda el mismo expuesto en Secretaría para que en el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado por quien lo desee y tenga derecho a ello y presentar cuantas reclamaciones considere necesarias.

Villarcayo, 23 de abril de 1970. — El Alcalde, S. Villanueva.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villangómez

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que el próximo día 6 de junio, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de la caza existente en la localidad de Villafuertes, anejo de este Ayuntamiento de Villangómez, por el plazo de cuatro años y bajo el tipo de licitación de sesenta mil pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal, admitiéndose pliegos hasta media hora antes de comenzar el acto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villangómez, 17 de abril de 1970.—El Alcalde, J. Ausín.

1.989.—105,00